BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 24 de Noviembre de 1911

AÑO XIX NÚM. 5376

AVISO

Se avisa á los Sres. Subscriptores del Boletín Oficial que deseen obtener el índice correspondiente al 1er bimestre del corriente año, que pueden recogerlo en esta Administración, previa presentación del recibo de subscripción.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Decreto incluyendo algunos asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1911.

De acuerdo con la facultad conferida por el Art. 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Inclúyese entre los asuntos que el Honorable Congreso debe tratar en las sesiones de prórroga del corriente año, los siguientes:

Personería jurídica de las Sociedades Anónimas extranjeras.

Emisión de Debentures.

Organización de la Enseñanza Técnica, Comercial, Industrial y Profesional de Mujeres.

Solicitud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires pidiendo el cruce del Ferrocarril Provincial á Meridiano V sobre la línea de la Compañía General de Buenos Aires.

Proyecto de ley aclaratorio de la Ley No 5315.

Propuesta de la Casa Vickers para la construcción de grandes astilleros en Río Santiago.

Concesión acordada por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para la construcción de una línea de ferrocarriles de Santiago del Estero á Rosario de la Frontera.

Concesión solicitada por los Sres. A. Molet y Cía para la construcción de ferrocarriles.

Proyecto de ley aprobando una permuta de terrenos celebrada entre el Ministerio de Guerra y la Municipalidad de la Capital.

Proyecto de ley sobre pesca marítima y fluvial.

Proyecto de ley sobre estímulos á la colonización pesquera.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Correos y Telegrafos —Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Vista la nota del Ministerio del Interior, en la que solicita el libre despacho de 50

cajones conteniendo aisladores, con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, llegados por vapor «Ormistón»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Visto la nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en la que pide libre despacho de 23 cajones conteniendo muebles comunes llegados por el vapor «Den Of Ruthven», con destino al Colegio Nacional de Mendoza, cuya franquicia le fué denegada por la Aduana de la Capital, por no considerar los muebles referidos incluídos en el Art. 9º de la Ley Nº 4933, y

Considerando:

Que se trata de efectos destinados al servicio de un establecimiento de enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo el libre despacho de 91 cajones, conteniendo hojas de cartón, sin forro; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Empresa peticionante ha comprobado la existencia de contrato anterior al Decreto de Julio 14 del corriente año, y, por tanto, el presente pedido se encuentra comprendido en lo dispuesto en el Art. 4 del mismo,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Ministro de Francia—Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1911.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (3) tres encomiendas postales (Avisos números 158.578, 158.589, y 158.598), conteniendo comestibles venidos en el vapor «Pampa», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al consumo del Sr. Ministro de Francia.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Legación de Inglaterra—Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales (Avisos números 158.126 y 158.385, venidos en el vapor «Nile», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la Legación de Inglaterra.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Legación de España—Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda conteniendo ropa, venida en el vapor «Nile», según conocimiento adjunto, y destinada como lo acredita la nota de fojas una, al servicio del primer Secretario de la Legación de España.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Allard, Dolfus Sillard y Wiriot—Libre despacho denegado

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Vista la presentación de los Sres. Allard, Dolfus Sillard y Wiriot, constructores del Puerto de Mar del Plata, en la que piden se les conceda la liberación de derechos correspondientes á cinco carpas de lona, introducidas por vapor «Amazón», que le fué denegada por la Aduana de la Capital, en virtud de no considerarlas incluídas en la franquicia del Art. 10 de la Ley 6499; atento los informes producidos, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 10 de la Ley Nº 6499, declara libre de derechos de importación, á las maquinarias, materiales, útiles y artículos necesarios para la construcción del puerto, es decir, á los que tengan aplicación directa en las obras.
Que las disposiciones que consagran franquicias aduaneras son de interpretación restrictiva.
Que, á los efectos de la disposición legal precitada, no puede considerarse á las carpas destinadas á viviendas de obreros, como material necesario para la construcción del puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

A. M. Delfino y Hnos.—Trasbordo de explosivos

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Vista la presentación de los Sres. A. M. Delfino y Hnos., pidiendo autorización para ansbordar á lanchas en la Rada y desgar por la Boca del Riachuelo los explosivos relacionados en la solicitud precedente, llegados en el vapor «Alster», y

Considerando:

Que los explosivos mencionados no pueden ser desembarcados por el Arroyo Maldonado á causa de estar interceptada su entrada por el terraplén construído por el Ferrocarril Central Córdoba,

SE RESUELVE:

Autorízase, por excepción, el transbordo á lanchas en la Rada y descarga en el Riachuelo, en el paraje que la Aduana designe de los explosivos de la referencia debiendo terminarse la operación el mismo día de la entrada de las lanchas.
La Aduana de la Capital, á donde pasará el presente expediente, tomará las medidas que juzgue convenientes para la seguridad de la operación expresada.

JOSÉ M. ROSA.

Resguardo de Tucumán.—Archivo de una denuncia

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Vista la renuncia del Resguardo de Tucumán, sobre transporte por ferrocarril, de mercaderías en tránsito á Bolivia sin los candados y marchamos reglamentarios, y

Considerando:

Que, de los informes producidos, resulta que las mercaderías de referencia son nacionalizadas y, por consiguiente, su transporte no está sujeto á las formalidades á que alude la denuncia,

SE RESUELVE:

Archívese.

JOSÉ M. ROSA.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Protesta desestimada

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911

Visto que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, ha abonado bajo protesta los derechos correspondientes á 20 cajones conteniendo papel para obra, llegados por el vapor «Pardo», por considerarlo comprendido en la franquicia otorgada por la Ley Nº 5315; atento los informes producidos por la Aduana de la Capital, y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el artículo á que se refiere este expediente no estaba incluído en la nómina del Decreto de Septiembre 7 de 1910.
Que la empresa ha podido solicitar su inclusión, si la creía procedente, con los requisitos y condiciones prescriptas por los Arts. 2 y 5 del mismo Decreto.
Que en el presente caso no han sido cumplidas las prescripciones reglamentarias, siendo, en consecuencias, improcedente la franquicia que se pretende,

SE RESUELVE:

Desestímase la protesta formulada.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Aduana de la Capital—Adquisición de candados

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911

Visto que la Aduana de la Capital, solicita autorización para adquirir 100 candados de seguridad con destino á los vagones que conducen mercaderías de tránsito, y

Considerando:

Que la provisión de los candados de referencia es indispensable y urgente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de la Capital, para adquirir de los Sres. A. Sandro y Cía., 400 candados de aceros reforzado, para vagones al precio de ($ 5,50 m/n) cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional cada uno.

Pase á la expresada Aduana, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Aduana de la Capital—Confirmación del fallo apelado por Casterán Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911

Vista la apelación deducida por los señores Casterán Hnos. y Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital que les impone dobles derechos por diferencia de calidad en una partida de jabón (Manifiesto N 130.270); atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la diferencia de calidad que se denunció ha sido confirmada por las opiniones uniformes de los Vistas del ramo, y el voto unánime del Tribunal,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

JOSÉ M. ROSA.

Aduana de Rosario —Reforma de fallo apelado por R. Fiasco

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana del Rosario, D. R. Fiasco, contra el fallo de la misma que conmuta la pena de comiso correspondiente á un exceso de 498 kilos de estaño en lingotes (Manifiesto Nº 10.440 de los Sres. Otto Grieben, y Cía.), por multa de cien pesos oro sellado; atento lo actuado y el dictamen del Sr PProcurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso que se denunció ha sido reconocido por los interesados y no es de los que no puedan pasar inadvertidos.

Que la circunstancia de que dicho exceso sería fácilmente descubierto al practicarse el balance al registro del buque, á que se refiere el Art. 436 de las Ordenanzas de Aduana, no constituye una atenuante de la infracción, no pudiendo considerarse tal falta de circunstancias agravantes.

Que en la aplicación de las penas por diferencias como las de que se trata en este sumario, se prescinde de las intenciones.

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose la pena de comiso sobre el exceso denunciado.

Pase á la Aduana del Rosario, á los efectos correspondientes.

JOSÉ M. ROSA.

Aduana de Corrientes.—Confirmación de fallo apelado por Recalde y Quadri

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1911.

Vista la apelación deducida por los señores Recalde y Quadri, del fallo de la Aduana de Corrientes, que declara caído en comiso un exceso de 18 vigas de madera dura, denunciado y comprobado en el reembarco de una partida de esta mercadería conducida en jangadas; atento lo actuado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso denunciado ha sido reconocido por los apelantes;

Que la defensa de los mismos, que supone el exceso denunciado como agregado por una mano extraña, carece de valor desde que si la madera en exceso no es de su propiedad, la pena impuesta no les causa perjuicio,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de Corrientes, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Aduana del Rosario —Suspensión del Gua... E. Franco

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Visto este sumario incoado en virtud de la denuncia del encargado del Destacamento Sud, Resguardo del Rosario, contra el Guarda Enrique Franco, por haber permitido el embarque de mercaderías sin las guías; en el cual la Aduana del Rosario ha aplicado la pena de suspensión por cinco días, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio; atento la actuado, y

Considerando:

Que la pena impuesta es justa,

SE RESUELVE:

Confírmase la pena de referencia, impuesta por la Aduana del Rosario.

Pase á la mencionada Aduana, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

José C. Carlés.—Anulación de reparo

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Vista la solicitud del Sr José C. Carlés, pidiendo anulación del reparo Nº 855, formulado por omisión de la multa de 2 % en el manifiesto Nº 13 de la Aduana de Bahía Blanca; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el vapor conductor de la mercadería pedida á despacho por el manifiesto Nº 13, formalizó su entrada con fecha 29 de Diciembre de 1909.

Que el manifiesto de despacho fué presentado el día 7 de Enero de 1910, por ser feriado el día 6 en que vencía el termino establecido en el Art. 114 de las Ordenanzas de Aduana.

Que, en consecuencia, el presente caso se encuentre comprendido en las prescripciones del Art. 82 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de referencia.

Comuníquese, y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efctos.

JOSÉ M. ROSA.

S. Pinasco y Cía.—Despacho de una partida de sal

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1911.

Vista la presentación de los Sres. S. Pinasco y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio, de 10 de Octubre ppdo., confirmatoria de otra de la Aduana del Rosario por la cual se dispuso la liquidación de los derechos correspondientes á una partida de sal llegada en la barca «Battinin Accame» á razón de 100 kilos por cada hectólitro; atento los antecedentes agregados, y

Considerando:

Que la sal tiene fijado el hectólitro como base para el aforo (Partida Nº 232 de la Tarifa de Avalúos);

Que las prácticas aduaneras no pueden prevalecer sobre las disposiciones de ley, como son las de la Tarifa de Avalúos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que proceda al despacho de la sal de referencia previa medición y liquidación de los derechos con arreglo á la base de aforo establecida en el Arancel y, á los demás efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Víctor Olivera—Devolución de derechos, denegada

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1911.

Vista la presentación del Sr. Víctor Olivera, pidiendo devolución de los derechos abonados de más en la Aduana de la Capital, por 20 carabinas manifestadas por error; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que el manifiesto de referencia no fué rectificado, abonándose los derechos correspondientes.

De conformidad con el Decreto de Diciembre 30 de 1910,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Sidney H. Puleston—Devolución de derechos, denegada

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Vista la presentación del Sr. Sidney H. Puleston, pidiendo la devolución de ($ 72,50 m/n) setenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, abonados en concepto de derechos de muelle correspondientes al vapor «African Prince», por el día 15 de Agosto del corriente año; atento los informes producidos de los que,

Resulta:

Que el referido vapor pagó los derechos de muelle correspondientes al día 15 de Agosto ppdo., saliendo del puerto de la Capital, ese mismo día y entrando con igual fecha en el de La Plata, donde abonó nuevamente los mismos derechos, y

Considerando:

Que el presente pedido sólo se refiere á los derechos de muelle, los que siempre corresponde pagar cuando se ocupa éste,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto de 30 de Abril de 1906, sin efecto, y aumento de pensión á la viuda é hijos de D. Leopoldo Gómez de Terán.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1911.

Visto el escrito presentado por el Sr. Carlos H. Tiscornia, en representación de la

Sra. Visitación Gauna de Gómez de Terán, por el cual pide reconsideración de la Resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que el P. E. aprobó por Decreto de 30 de Abril del año 1906, asignando pensión á la recurrente en una proporción menor que la mitad del importe de la jubilación que percibía el causante á causa de no haber sido acordada con arreglo á la ley vigente al tiempo de acojerse á sus beneficios, y

Considerando:

Que por Decreto de 9 de Marzo de 1899 se acordó jubilación al Sr. Leopoldo Gómez de Terán, de conformidad al Art. 2º, Inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219;

Que la revisión practicada por la citada Junta en el caso del Sr. Gómez de Terán, se halla fuera de los términos del Art. 13 de la Ley 4870, cuyo propósito no autoriza á reconsiderar resoluciones que se ajustaban extrictamente á la Ley 2219 y que era la que debía regir para las solicitudes de jubilación presentadas con anterioridad á su derogación, de acuerdo con la práctica reconocida por la Contaduría General al verificar la liquidación respectiva;

Que la Sra. Visitación Gauna de Gómez de Terán, en su carácter de viuda é hijos legítimos del Sr. Leopoldo Gómez de Terán, se hallan en el caso previsto por el Art. 43, primera parte de la Ley 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación que disfrutara aquél cuando ocurrió su fallecimiento;

Por las consideraciones aducidas, los precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo en casos análogos y lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación, en la última parte de su dictamen,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 30 de Abril de 1906, en virtud del cual se aprobó la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, concediendo pensión de setenta y nueve pesos con treinta y un centavos nacionales, á la señora viuda é hijos del jubilado Sr. Leopoldo Gómez de Terán.

Art. 2º Por el término de quince años y con antigüedad del 30 de Abril de 1906, acuérdase á la Sra. Visitación Gauna de Gómez de Terán y Francisco, Carlos y José Gómez de Terán, la pensión mensual de doscientos treinta y cinco pesos nacionales, que representa la mitad de la jubilación de que gozaba el Sr. Leopoldo Gómez de Terán, á la fecha de su fallecimiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva para su cumplimiento á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

SAENZ PEÑA. — JUAN M. GARRO.— EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — INDALECIO GÓMEZ. — ERNESTO BOSCH.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Jubilación extraordinaria á Da. María Cleofé Platini

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1911.

Visto este expediente en que Da. María Cleofé Platini solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios como maestra de instrucción primaria,

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que la recurrente se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas;

Que el sueldo á los efectos de la jubilación es de doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley;

Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497; y de conformidad con lo determinado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 66 % del sueldo, ó sea la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) moneda nacional, á Da. María Cleofé Platini, maestra de instrucción primaria de Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1911.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por doña María Cleofé Platini, pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 66% del sueldo, ó sea la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) moneda nacional, á Da María Cleofé Platini, maestra de instrucción primaria de Escuelas de la Capital.

Art. 2º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y vuelva, para sus efectos, á la Caja de su procedencia.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Prórroga de contrato de alquiler de la casa que ocupa el Colegio Nacional de Tucumán

Tucumán, Noviembre 14 de 1911.

Reunidos los suscritos, por una parte Sixto Terán, Rector del Colegio Nacional y por la otra Pedro J. Alvarez (hijo), hemos convenido en el siguiente

CONTRATO

Art. 1º El Sr. Pedro J. Alvarez (hijo), continuará alquilando al Excmo. Gobierno de la Nación para los Gabinetes del Colegio Nacional de esta ciudad, la casa de su propiedad, en donde se hallan instalados dichos gabinetes, en la calle Maipú Nº 482, cuyo contrato de arriendo termina el 31 de Diciembre próximo.

Art. 2º La renovación de este contrato de locación será por dos años y por un alquiler mensual de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se contará desde el 1º de Enero de 1912.

Art. 3º Queda sometido el presente contrato á la ratificación del Excmo. Gobierno de la Nación, sin cuyo requisito previo no producirá sus efectos.

Y para su debida constancia, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, y á un solo efecto, en esta ciudad de Tucumán, á catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos once.—*P. J. Alvarez* (hijo).—*Sixto Terán*.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1911.

Visto el nuevo contrato de locación que se acompaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia, celebrado ad-referédum, entre el Rector del Colegio Nacional de Tucumán y el Sr. Pedro J. Alvarez (hijo), de la casa de su propiedad, sita en dicha ciudad, calle Maipú No. 482, ocupada actualmente por dependencias del Instituto, mediante el alquiler mensual de ($ 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á regir desde el 1º de Enero de 1912 y durante el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente á la División Administrativa, para que tome la intervención correspondiente.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

Sres. Angel Estrada y Cía.—Aceptación de una propuesta

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1911.

Vista la propuesta formulada por los señores Angel Estrada y Cía. sobre la base de las indicaciones que les hiciera la Inspección General de Enseñanza Secundaria, relativas á los bancos escolares modelo «Triunfo» de inferior calidad á los que contrató el Ministerio por Decreto de 31 de Marzo de 1910; teniendo en cuenta que por hallarse en uso en las Escuelas Normales de Maestras Nº 7 y 8 de la Capital, los referidos bancos, no procede ya su devolución, y puede en cambio autorizarse su adquisición definitiva aceptando el precio por el cual se propone, y que tanto la Inspección General, como los Directores de las Escuelas Normales referidas lo consideran equitativo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Angel Estrada y Cía. en fecha 2 de Octubre ppdo., referente á los ochocientos bancos escolares modelo «Triunfo», con que se dotó á las Escuelas Normales Nos. 7 y 8 de esta Capital, y según la cual venden al Ministerio dichos bancos al precio de seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional cada uno, ó sea por un total de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 5.400 m/n) incluyendo en ese valor al importe de la armadura de los mismos, á razón de setenta centavos por cada uno ($ 0,70 m/n c/u).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á la Inspección General para que abone el importe de los bancos adquiridos, con los fondos que oportunamente le han sido entregados.

SAENZ PEÑA.
JUAN M. GARRO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución sobre pago de honorarios

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1911.

Exp. J/569/10.—Visto este expediente relativo al pago de los honorarios médicos regulados por el Juzgado Letrado de Misiones al Doctor Ramón Madariaga por su intervención en dos causas criminales; atenta la estimación hecha por el Departamento Nacional de Higiene acerca del monto de esos honorarios; y considerando, en cuanto á la procedencia del pago de dichos honorarios, por parte del fisco, que en una de las causas la

intervención del Doctor Madariaga está justificada por el impedimento del Médico de la Gobernación, y que, en la otra, el mismo facultativo fué designado para que procediera á practicar la autopsia, conjuntamente con dicho Médico;

Que en ambos casos se han llenado debidamente las prescripciones de la Ley Nº 3365 de 3 de Julio de 1896;

Que los servicios del Doctor Madariaga han sido requeridos de oficio en causas en que no se ventilan intereses particulares y sí los de orden público que surgen de todo proceso criminal;

Que la necesidad de hacer uso de los servicios de facultativos extraños á la Administración por ausencia de éstos, coloca al fisco en la obligación de retribuirlos, como lo observa en su dictamen el Señor Procurador General de la Nación, y hace inaplicable, por lo tanto, en tales casos, las disposiciones de los artículos 3 y 4 de citada Ley Nº 3365.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Que vuelva este expediente á la Contaduría General para que liquide el importe de los honorarios de que se trata, de acuerdo con la estimación practicada por el Departamento Nacional de Higiene, á fin de solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para su pago, por tratarse de un crédito perteneciente á un ejercicio vencido.

Que se notifique al interesado.

GARRO.

Ministerio de Guerra

Relevo y nombramiento para el cargo de Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Vista la precedente solicitud, las razones de salud que la fundan y los informes médicos producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Relévase del puesto de Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, al Teniente 1º D. Luis Santillán Pizarro, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa, por el término de seis meses y nómbrase en su reemplazo al Teniente D. Máximo B. Caballes, de la Plana Mayor Disponible.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal de los causantes.

SAENZ PEÑA.
G. VÉLEZ.

Ministerio de Agricultura

Ley Nº 8818 Inversión de $ 110.000 en experiencias del tratamiento curativo y la vacunación preventiva de la tuberculosis bovina.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1911.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, en los gastos que demanden las experiencias que se están practicando en Buenos Aires, bajo los auspicios del Gobierno Argentino, sobre los métodos del Profesor von Behring, para el tratamiento curativo y la vacunación preventiva de la tuberculosis bovina.

Art. 2º El gasto se cubrirá de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil novecientos once.

V. DE LA PLAZA. — E. CANTÓN.
B. Ocampo. — *A. Supeña.*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 8818.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Sres. Schuttere y Morgan—Aprovechamiento de la langosta y sus huevos

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Considerando:

1º Que los Sres. Schuttere y Morgan, se presentan manifestando que se proponen «instalar á la brevedad posible, en sitio adecuado de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre-Ríos, una fábrica destinada á preparar abonos mediante el aprovechamiento de la langosta y sus huevos, con capacidad para consumir 2.000 toneladas por mes, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos de instalación, funcionamiento y transporte».

2º Que solicitan que la Defensa Agrícola la ponga á su disposición la langosta y huevos que adquiera cuando esa repartición así lo resuelva, lo que no ofrece inconveniente alguno siempre que no se demore más de 8 horas la langosta muerta y los propietarios entreguen la que no utilicen en sus respectivos predios y sean obligados á destruir, condición que los proponentes aceptan en su último escrito.

3º Que los mismos presentantes reconocen que el Poder Ejecutivo no está facultado para exonerar de todo impuesto nacional, provincial y municipal á sus maquinarias, material, é instalaciones, ni para asegurarles el término y la prima que solicitan en la cláusula 4ª y 5ª de su propuesta, bastándoles, según lo manifiestan, que el Poder Ejecutivo reconozca la utilidad de su industria; y considerando el acierto con que se procedería acordándole los estímulos que se piden, y las medidas administrativas que entretanto se adopten para favorecerla, sin perjuicio de terceros y con arreglo á las Leyes Nos. 3708 y 4863, sobre destrucción de la langosta.

4º Que respecto de la prima ó compensación, expresamente manifiestan los proponentes que no estando en las atribuciones del Poder Ejecutivo el acordarla, consideran suficiente que éste declare que la merecen los proponentes si así lo creyere justo el Ministerio de Agricultura, cuando conozca y estudie los resultados del ensayo.

5º Que por las leyes citadas, el Poder Ejecutivo está facultado para adoptar todas las medidas conducentes á la destrucción de la langosta en todo el Territorio de la República lo que no excluye el ensayo de una industria útil, cuya prosperidad y desenvolvimiento ahorrarían al Estado grandes gastos y perjuicios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

1º. Enviar al Honorable Congreso, con el Mensaje acordado, la presente propuesta de los Sres. Schuttere y Morgan, á fin de que se sirva tomarla en consideración, en cuanto á las franquicias que solicitan.

2º No necesitando por nuestras leyes, permiso ni contrato para establecer en el país la industria útil á que se refiere, el Ministerio de Agricultura, por medio de la Repartición que corresponda, adoptará las medidas necesarias para que se facilite á los Sres. Schuttere y Morgán, en los sitios que elijan, á su costa y á cualquier otro interesado en su respectivo radio de explotación, la langosta y huevos de que pueda disponerse, sin perjuicio de la higiene y de los derechos de terceros.

3º Declarar obligatoria, con arreglo á las Leyes 3708 y 4863, para los propietarios, arrendatarios y ocupantes de terrenos invadidos por la langosta, la entrega a costa de los que quieran beneficiarla, como los Sres. Schuttere y Morgan, dentro del radio o región que soliciten, de toda la langosta y huevos que requieran, entendiéndose que esta obligación no comprenderá á los propietarios, arendatarios y ocupantes, que en sus propios terrenos quieran aprovechar esa clase de abono.

4º Si dieran resultado, á juicio del Poder Ejecutivo, los ensayos de fabricación de abono, que emprenderán los recurrentes, éstos serán preferidos en igualdad de condiciones, en los contratos de aprovechamiento de la langosta y sus huevos que se creyese conveniente ajustar en las regiones en que funden sus instalaciones.

5º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para que se admita á los Sres. Schuttere y Morgan, letras caucionales, por el importe de los derechos de Aduana correspondientes á las maquinarias y materiales que se importen al país con destino á la instalación de sus fábricas, las que se liquidarán, como corresponda, una vez que el Honorable Congreso sancione la ley respectiva.

6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Orden General de pago Nº 43 á favor de diversas empresas

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1911.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á las siguientes empresas y en el orden que se detalla á continuación, la suma de cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, importe de servicios prestados al Ministerio de Agricultura, durante el corriente año:

1) Exp. 5371-F-1911.—Ferrocarriles de Santa Fe, pesos 253,89.
2) Exp. 5521-F-1911.—Ferrocarril del Sud, pesos 1.026,75.
3) Exp. 5766-F-1911.—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pesos 729,45.
4) Exp. 5803-F-1911.—Ferrocarril Central Córdoba, pesos 182,67.
5) Exp. 5939-F-1911.—Ferrocarril Central Argentino, pesos 972,61.
6) Exp. 5966-F-1911.—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pesos 239,38.
7) Exp. 6210-F-1911.—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pesos 83,93.
8) Exp. 6253-F-1911.—Ferrocarril Córdoba y Rosario, pesos 91,83.
9) Exp. 6264-F-1911.—Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pesos 385,57.
10) Exp. 6391-F-1911.—Ferrocarril Central Córdoba, pesos 258,14.
11) Exp. 6392-F-1911.—Ferrocarril Central Córdoba, pesos 20,38.

12) Exp. 6500-F-1911. — Ferrocarril de Santa Fe, pesos 440,24.
13) Exp. 6616-F-1911.—Ferrocarril Nord Este Argentino, pesos 399,62.
14) Exp. 7573-F-1911. — Ferrocarril de Buenos Aires, pesos 0,88.
15) Exp. 8549-L-1911.—La Mala Real Inglesa, pesos 813,26. Total pesos 5.898,60.

La suma de cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, que importa esta orden de pago, deberá imputarse en la siguiente forma:

Al Anexo H, Inciso 1, Item 8, pesos 5.666,36.

Al Anexo H, Inciso 10, Item 4, pesos 16,55.

Al Acuerdo de Abril 4 de 1911, pesos 215,69.—Total, pesos 5.898,60.

Publíquese en el Boletín Oficial.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Aprobación del remate verificado en los días 2 al 5 de Octubre ppdo. de tierras ubicadas en la sección primera y segunda del Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva la planilla demostrativa de las ventas realizadas en los días 2, 3, 4 y 5 de Octubre ppdo., de las tierras ubicadas en la sección 1ª y 2ª del Territorio del Río Negro, enajenadas en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5559 y Decreto reglamentario de Noviembre 30 de 1909; y atento lo informado por esa Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los remates verificados en los días 2, 3, 4 y 5 de Octubre próximo pasado, de las tierras ubicadas en la sección 1ª y sección 2ª del Territorio del Río Negro, cuya venta fué dispuesta por Decreto de fecha 22 de Junio del corriente año, de conformidad con la Ley Nº 5559 y Decreto reglamentario de 30 de Noviembre de 1909; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Ingeniero D. Luis Valençon—Mensura y Subdivisión de tierras en el Río Negro

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Luis Valençón, presenta la diligencia de mensura y subdivisión de las tierras ubicadas en la parte Sud de la Sección 11ª del Territorio del Río Negro, que le fué encomendada por Decreto de Diciembre 10 de 1909, y

Considerando:

Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el Ingeniero don Luis Valençon, de las quinientas treinta y seis mil, cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas, tres centiáreas (536.050 hs., 81 ás, 03 cs) ubicadas en la parte Sud de la sección 11ª del Territorio del Río Negro; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Condiciones en que se efectuarán en el Territorio del Neuquen las operaciones dispuestas por Decreto de 10 de Mayo de 1911.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Considerando:

Que es indispensable hacer efectivo el replanteo del pueblo «San Martín de los Andes», trazado de la colonia Maipú, inspección de las tierras de la Vega del mismo nombre y demás operaciones dispuestas por Decreto de 10 de Mayo de 1911, aprovechando la estación actual que permite realizar esos trabajos sobre el terreno;

Que al aceptarse la renuncia que de esas operaciones hizo el Ingeniero D. Carlos Aubone, nombrado por el citado decreto, se dispuso que la Dirección General de Tierras y Colonias licitara privadamente la ejecución de los trabajos de la referencia por el término de diez días y bajo las condiciones establecidas en los informes que corren agregados á ese expediente;

Que según manifiesta la citada Repartición, «no siendo posible establecer desde ya, detalladamente, cuáles son los trabajos á ejecutar, cree que no hay posibilidad de llevar á cabo la licitación ordenada; opinando que, si se designara directamente un Ingeniero ó Agrimensor de reconocida honestidad profesional para verificar dichos trabajos, en las condiciones expuestas en el proyecto de contrato formulado por esta División, quedarían tan garantidos los intereses fiscales como en el caso que dicha designación fuera el resultado de una licitación»,

Por estas consideraciones; y atentos los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las operaciones á realizarse en el Territorio del Neuquen, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha Mayo 10 de 1911, corriente á fojas 23, deberán hacerse efectivas en las condiciones establecidas en este expediente por la Dirección General de Tierras y Colonias, a cuyo efecto nómbrase á los Sres. Ingenieros Rodolfo Moreno y H. Magno Tvthe; y vuelva á la citada Repartición, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Mensura de las tierras que rodean al Lago Argentino

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Atento á que de los datos y antecedentes recogidos por el personal del Ministerio de Agricultura, en las distintas comisiones realizadas en el Territorio de Santa Cruz, resulta que las tierras que rodean el Lago Argentino son, en una parte, aptas para la agricultura, y en otra susceptibles de una explotación mixta, ó sea agrícola, pastoril, y

Considerando:

Que es un deber permanente del Poder Ejecutivo, impedir se mantengan improductivas, zonas de su territorio, sobre las cuales puede arraigarse una población numerosa que propenda al desarrollo de las industrias y del comercio en general;

Que es asimismo conveniente á los intereses del Estado habilitar sus tierras á efecto de dar á la inmigración sana y laboriosa, el lugar donde pueda desarrollar sus energías en bien del país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Agricultura dispondrá se practique la mensura y subdivisión de las tierras que rodean el Lago Argentino, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con la capacidad productiva de las mismas, á cuyo efecto designará el Agrimensor que deba realizar esas operaciones, cuyo costo no podrá exceder en ningún caso, de la suma mínima asignada para operaciones de esta naturaleza, dentro del mencionado Territorio, en la licitación aprobada por Decreto de fecha Septiembre 21 de 1911.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Creación de una colonia agrícola pastoril en las tierras del Cuí, en el Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Atento á que la exploración y relevamiento topográfico de la Zona 1ª del Territorio del Río Negro, que practicó el Ingeniero Sr. D. Pascual Quesnel, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, constató que dentro de la región denominada del «Cuí», existen tierras que pueden ser destinadas para la explotación agrícola y la pastoril, y

Considerando:

Que conviene propender á la creación de núcleos de producción, equidistantes de los mercados y centros de consumo, ubicados á lo largo de la costa patagónica y de la red de los ferrocarriles, consultando á la vez, el progreso económico de los Territorios del Sud y el arraigo del elemento trabajador,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Créase una colonia agrícola y pastoril en las tierras conocidas por de «Cuí», en el Territorio del Río Negro, que exploró el Ingeniero D. Pascual Quesnel, del personal de la Dirección General de Tierras y Colonias, colonia que se denominará «El Cuí».

Art. 2º El trazado de esa colonia será hecho á los efectos de sus destinos en forma tal que sus secciones agrícolas ó pastoriles, no comprendan sino las tierras adecuadas á dichas explotaciones.

Art. 3º El Ministerio de Agricultura licitará la mensura y ubicación y si esa licitación no diera resultado podrá contratar directamente el trabajo, por un precio que no exceda del menor ofrecido para mensuras en los territorios vecinos, en las propuestas formuladas ante la Comisión designada el 28 de Abril de 1911 y aceptadas por el Poder Ejecutivo en Decreto de 1º de Septiembre ppdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
E. LOBOS.

Ramallo Félix María—Licencia concedida

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1911.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

1º Conceder 8 días de licencia con

goce de sueldo, al Empleado de la Oficina de Tierras, Inmigración y Defensa Agrícola, del Territorio de la Pampa, D. Félix María Ramallo.

2º Comuníquese, etc.

SAENZ.

Jeff P. Wooward.– Arrendamiento de las islas Unión y Riacho, ubicadas en el Océano Atlántico.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1911.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva los antecedentes relativos al arrendamiento de las Islas, denominadas «Unión» y «Riacho», ubicadas en el Océano Atlántico, próximas á la desembocadura de los ríos «Colorado» y «Negro»; y atento lo informado por esa Repartición,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que de acuerdo con las disposiciones vigentes, proceda á formular con D. Jeff P. Wooward, contrato de arrendamiento por las Islas de que se trata y en las condiciones que indica en su precedente informe; fecho, lo elevará para resolver sobre su aprobación.

Publíquese en el Boletín Oficial.

E. LOBOS.

Gonzalo Sáenz—Solicitud de venta denegada

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Visto este expediente, en el que D. Gonzalo Sáenz, solicita se le conceda en venta directa, una superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua Sud-Este, del lote Nº 13, fracción B, Sección D II, del Territorio del Chubut, y

Considerando:

Que las tierras cuya compra se gestiona, han sido reservadas para usos fiscales, por Decreto de Septiembre 13 de 1909, no habiendo sido además ofrecidas en ningún concepto; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Gonzalo Sáenz; y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

E. LOBOS.

Sucesión de José Bailleres.—Pago de la última letra por compra de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. José Bailleres, solicita se le admita efectuar el pago de la última letra que firmó el causante, como parte del precio de las 1.250 hectáreas que le fueron concedidas en venta directa, en el lote Nº 1, letra C, fracción A, Sección XIV, del Territorio de la Pampa; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que proceda de conformidad á lo indicado en la última parte de su precedente informe, exigiendo al mismo tiempo el pago de los intereses y gastos de protesto.

Publíquese en el Boletín Oficial.

E. LOBOS.

Joaquín M. García y Martín Truoy—Venta en el pueblo Sarmiento

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Visto este expediente, en el que los señores Joaquín M. García y Martín Truoy, solicitan los solares C. D. y A. C., respectivamente, todos de la manzana Nº 61 del pueblo Sarmiento, en el Territorio del Chubut, y

Considerando:

Que siendo fiscales y libres de adjudicación los solares de que se trata, no existe inconveniente en conceder el C. D. al primero de los nombrados y el A. al segundo, teniendo en cuenta además, que no son concesionarios; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Conceder en venta, en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes, á don Joaquín M. García los solares C. D. y á D. Martín Truoy el A., todos de la manzana Nº 61 del pueblo Sarmiento, en el Territorio del Chubut; y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

E. LOBOS.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad—Convenio y decreto aprobatorio de la compra de un terreno para el Depósito Distribuidor del Caballito.

Exp. 10830-O-911.—En la ciudad de Buenos Aires á los trece días del mes de Noviembre, de mil novecientos once, el Ingeniero D. Manuel S. Ocampo, en su carácter de Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una parte, y el Sr. Antonino N. Montarcé por la otra, han celebrado el siguiente convenio ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional:

1º El Sr. Antonino N. Montarcé, vende á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, un terreno de su propiedad ubicado en el Caballito, con frente á las calles Río Cuarto, callejón dejado por la sucesión Irribarren, para la proyectada José María Moreno, D. Cristóbal y Beuchet, con destino á la construcción del Gran Depósito de gravitación, compuesto de una superficie total de doce mil quinientos sesenta metros, noventa y tres decímetros cuadrados (12.560,93 m. c.), ó la mayor ó menor extensión que resulte al efectuar la mensura definitiva.

2º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, abonará al señor Antonino N. Montarcé, como precio de esa propiedad la suma de quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 586.168,36 m/n), que se obtiene aplicando el precio medio de ($ 46,666) cuarenta y seis pesos, seiscientos sesenta y seis milésimos de peso moneda nacional por cada metro cuadrado á la superficie de 12.560,93 m. c., indicada en el artículo anterior. Ese precio medio es el que resulta de los establecidos para cada lote en el plano y lista adjuntos.

3º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, efectuará el pago íntegro del importe de la propiedad en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la misma. La escrituración deberá efectuarse en el término de seis meses y vencido el cual, el Sr. Montarcé podrá disponer libremente de sus terrenos si no se hubiere escriturado por causa no imputable á él.

La escritura de compraventa será otorgada ante el Escribano Mayor de Gobierno.

4º El Sr. Antonino N. Montarcé, se compromete á entregar dicha propiedad, libre de todo gravamen y con títulos perfectos.

5º De común acuerdo se establece que el presente convenio, sólo será válido hasta el día doce de Enero de mil novecientos doce.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha arriba indicada.—*Antonino N. Montarcé.* — *Manuel S. Ocampo.*

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Vista la nota en que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, solicita la aprobación del convenio ad referéndum que ha celebrado con el propietario de parte de la manzana de terreno en que va á construirse el Gran Depósito Distribuidor del Caballito, para la adquisición de la misma, y solicitando autorización para adquirir por compra directa los lotes restantes de la misma manzana, ó para pedir su expropiación ante la Justicia Federal, en caso de que no pudiera realizar esas compras en condiciones razonables, y

Considerando:

Que el mencionado Gran Depósito es una de las obras fundamentales del proyecto de saneamiento de la Capital de la República, aprobado por Decreto de 7 de Septiembre de 1908, cuya ejecución es de la más grande urgencia por tratarse de la salud de más de quinientos mil habitantes de la Capital, que carecen de los indispensables servicios de cloacas y de agua potable.

Que la Ley Nº 6385 autoriza la ejecución de esas obras, para cuyo comienzo destinó la suma de diez y ocho millones de pesos.

Que la misma ley en su artículo 5º declara de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la ejecución de las obras, y autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar su expropiación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio ad referéndum celebrado por el Director General de Obras de Salubridad de la Nación con D. Antonino N. Montarcé, para la compra de doce mil quinientos sesenta metros, noventa y tres decímetros cuadrados (12.560,93 m. c.) de terreno, de propiedad de este último, situados en la manzana limitada por las calles Río Cuarto, callejón dejado por la sucesión Iribarren para la proyectada José María Moreno, Beauchet y don Cristóbal, al precio medio de cuarenta y seis pesos seiscientos sesenta y seis milésimos de peso moneda nacional ($ 46,666) por metro cuadrado.

Art. 2º Autorízase al mencionado Director General para efectuar la compra de aquel terreno y para firmar las escrituras respectivas ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 3º Autorízase igualmente al Director General de Obras de Salubridad de la Nación para comprar directamente los lotes restantes de aquella manzana, y para pedir su expropiación ante la Justicia Federal, de acuerdo con las leyes vigentes, en caso de que no logre efectuar su compra en condiciones razonables.

Art. 4º Impútese á la Ley 6385 todos los gastos que demande la ejecución del presente decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA — JOSÉ M. ROSA.—INDALECIO GÓMEZ.—ERNESTO BOSCH. —JUAN M. GARRO.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—E. LOBOS.

Dirección General de Puentes y Caminos.—Pago de la primera cuota por la construcción del puente sobre el río Gallegos en Guar-Aike (Santa Cruz).

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Exp. 7592-P-907.—Vista la presentación de la Sociedad The Patagonia Meat Preservin C°., con quién se ha contratado la construcción del puente sobre el río Gallegos, en Guar-Aike (Santa Cruz), por la que solicita se ordene la entrega de la primera cuota de pesos 100.000 de las dos en que se ha convenido efectuar el pago, en vista del adelanto de las obras; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del contrato respectivo,

Considerando:

Que si bien la cantidad de obra ejecutada no es como lo afirma la Sociedad, la que determina el artículo 12 del contrato, y esto quita á su pedido el carácter de ejercicio de un derecho que pretende darle, debe tenerse en cuenta al resolver, que lo que falta ejecutar para llegar á esa cantidad es muy poco; que ha demostrado buena voluntad en la ejecución de los trabajos, y que el estado de éstos llena realmente el objeto que se tuvo en vista al establecer esa cláusula;

Que con este criterio y computando además las causas fortuitas, aunque no de fuerza mayor, que han influído en que las obras se hallaran á la fecha del pedido formulado con esa pequeña diferencia de adelanto, como con ello no se ha faltado tampoco á plazos perentorios establecidos, es de equidad acceder á lo solicitado, máxime cuando esto, lejos de causar perjuicio, debe influir favorablemente en la marcha de los trabajos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el abono á la Sociedad The Patagonia Meat Proserving C°., de la primera cuota de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) estipulados en el respectivo contrato, para la ejecución de las obras del puente sobre el río Gallegos en Guar-Aike (Santa Cruz).

Art. 2° Líbrese por separado la orden de pago correspondiente, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Puentes y Caminos.—Prórroga del plazo para la construcción de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta).

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Exp. 2013-P-910.—Vista la presentación del contratista de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta), don José Bruzzo, por la que solicita se le acuerde una prórroga del plazo fijado en el respectivo contrato para la terminación de las mismas, fundando su pedido en que el replanteo se hizo casi un mes más tarde de subscripto el contrato; en que no pudo conseguir á tiempo el motor empleado en los trabajos; en dificultades para la adquisición de la piedra necesaria; en el exceso de trabajo de excavaciones, terraplenes y bolsas de alambre rellenas con piedras que ha habido que efectuar, y por último en que la demora no perjudicará las obras, dado su estado de adelanto, y

Considerando:

Que en cuanto al retraso en el replanteo, carece de consistencia el argumento, puesto que en el mismo contrato, celebrado ad referéndum, se establecía el plazo de seis meses para terminar las obras á contar desde la fecha de su aprobación, lo cual exigía un tiempo que no ha computado el recurrente, pero que sin duda tuvo en cuenta para no acopiar materiales, como pudo y debió hacerlo, se entendía que la fecha de la firma de ese contrato podía ser invocada para contar términos;

Que las razones en que puede fundarse una resolución favorable de este pedido, son las que se refieren á la mayor cantidad de obra ejecutada, que resulta exacta, y á la circunstancia de no ocasionar perjuicio la demora, que también es cierta, según informa la Dirección General de Puentes y Caminos;

Que si bien las dificultades en adquirir la piedra y el motor, son contingencias que no dan derecho á que se le conceda prórroga al contratista, pueden tenerse en cuenta, unido á la consideración precedente, para acordarla por equidad;

Y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 24 de Diciembre próximo el plazo fijado en el contrato celebrado con D. José Bruzzo para la terminación de las obras de defensa del puente sobre el río Arenales (Salta).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Puentes y Caminos — Concesión de una balsa en el Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1911.

Exp-6778-C-911. — Visto este expediente, por el que la Sociedad «Cooperativa de irrigación de Choele-Choel (Limitada), concesionaria de un servicio de balsa en el Territorio de Río Negro, manifiesta que se halla conforme con las disposiciones del Decreto de 21 de Enero ppdo., reglamentario de esa clase de concesiones, y con la tarifa fijada por el de 15 de Marzo último;

Considerando que según informa la Dirección General de Puentes y Caminos, no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la concesión acordada á la Sociedad Cooperativa de Irrigación (Limitada), por Decreto de 21 de Noviembre de 1910, para el establecimiento de una balsa sobre el río Negro, frente al lote 5 de la Sección IV del Territorio de Río Negro, siendo entendido que esa concesión queda sujeta á las disposiciones del Decreto de 21 de Enero ppdo., que reglamenta el servicio de balsas y que se substituirá la tarifa que fijaba el decrecreto acordándola, por la que establece para dicho territorio el Decreto de 15 de Marzo último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras de Salubridad—Renuncia y nombramiento de empleados

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1911.

Exp. 10815-O-911.—Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace del cargo de Ingeniero Jefe y Vicedirector de las Obras de Salubridad, el Ingeniero D. Agustín González, por haberse acogido á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2° Désele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de los diversos cargos que le han sido confiados.

Art. 3° Nómbrase Ingeniero Jefe y Vicedirector de las citadas obras al Inspector General de Cloacas Domiciliarias, Ingeniero D. Sebastián Ghigliazza.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Contrato y decreto aprobatorio para la provisión de dos vapores de carga para diversas comisiones.

En cumplimiento del Decreto superior de fecha Septiembre 27 de 1911, el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Limitada, en representación de la casa Norddeutsche Maschinen und Armaturen Fabrik de Bremen (Alemania), por la otra, según lo justifica con el respectivo poder, formulan el siguiente:

CONTRATO AD REFERENDUM DEL P. EJECUTIVO

Artículo 1° La casa Norddeutsche Maschinen und Armaturen Fabrik de Bremen (Alemania), se compromete construir en sus propios talleres y á suministrar al Gobierno Nacional, dos vapores de carga á dos élices, todo de perfecto acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación y según las especificaciones y planos presentados que se agregan y hacen parte integrante de este contrato.

Artículo 2° La construcción de los dos vapores, se hará bajo la vigilancia del «Bureau Veritas», siendo de cuenta de la casa proveedora los gastos que ella demande. Sin embargo el Ministerio de Obras Públicas, los hará inspeccionar por medio de sus agentes delegados, quienes tendrán libre acceso á los talleres y astilleros de construcción, á los fines de comprobar si se llenan las condiciones establecidas en las especificaciones correspondientes, aprobarán con su firma definitiva los planos de detalles que le sean sometidos por la fábrica, sin cuyo requisito no se considerarán aceptados, y procederán á la recepción provisional de los vapores en oportunidad.

La casa constructora suministrará tres (3) juegos completos de todos los planos generales y de detalles, de los cuales uno será sobre tela y los otros dos copias heliográficas, sobre fondo blanco, pegadas sobre tela.

Artículo 3° Los dos vapores de carga á dos élices, serán entregados en perfecto estado por la casa Norddeutsche Maschinen und Armaturen Fabrik de Bremen (Ale-

ta á la que pidió el Sr. Samuel Zavala en el expediente Z-1739-11. Pero como el recurrrente insiste en su pedido por estar paralizada la tramitación del expediente Z-1739-11, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, quedando á los que vieran afectados sus derechos el recurso de presentar oposición en tiempo y en forma.—A fin de que terceros interesados puedan conocer con toda exactitud la ubicación de la zona solicitada en el presente expediente se deja constancia que: 1º La superficie solicitada en el expediente E. 4821-11, ha quedado ubicada en forma de una faja de dos mil metros (2.000) de longitud, cuyo eje coincide con el eje del Arroyo Manzano, por cincuenta metros (50) de ancho medidos en dirección normal á dicha línea axial y que está situada de modo que su límite Oeste pase por un punto ubicado á mil metros (1.000) aguas arriba de la desembocadura del arroyo nombrado. 2º La superficie solicitada en el expediente E. 4.822-11 ha quedado ubicada en forma de una faja de dos mil quientos metros (2.500 mts.), de longitud, cuyo eje coincide con el eje del arroyo Milla Michicó, por cuarenta metros ancho (40 mts.), medidos en dirección normal á dicha línea axial y que está situado de modo que su límite Oeste pase por un punto ubicado á quinientos metros (500 mts.) aguas arriba de la desembocadura del arroyo nombrado.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1911. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese, á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 817-v-4 diciembre.

Solicitud de cateo

Exp. M-269-911.—Buenos Aires, Enero 10 de 1911.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura. Martínez Rojas y Cía., constituyendo domicilio legal en la calle Ecuador 339, á V. S. decimos: Que venimos á formular un pedido de cateo para minerales comprendidos en la primera y segunda categoría, de acuerdo con las disposiciones legales del caso, en el Territorio del Neuquen. Ignoramos si el terreno es fiscal ó particular; no está labrado, cultivado ni cercado. Ubicamos la zona de cateo que pedimos, en el Distrito Minero de Milla Michicó de acuerdo con la demostración gráfica que adjuntamos. Como se demuestra gráficamente se trazará una línea de Sud á Norte de 7000 (siete mil) metros de longitud del punto A al punto B, la cual pasará á mil metros al Este del punto conocido «Cuernos del Diablo» y empezará en el punto A á 500 (quinientos) metros al Sud del paralelo cocorrespondiente al punto conocido «Cuernos del Diablo». De los puntos A y B, se trazarán dos perpendiculares en dirección Oeste de 2857 (dos mil ochocientos cincuenta y siete), metros cada una, á los puntos C y D uniendo estos dos puntos por una recta de Sud á Norte para cerrar el cuadrilongo que comprenden las dos mil hectáreas solicitadas. Fundamentamos este pedido de cateo en las disposiciones del Art. 23 y siguientes del Código de Minería. Pedimos en consecuencia nos sea acordado el pedido de cateo en la forma que solicitamos por ser justicia, Martínez Rojas y Cía. Presentada esta solicitud hoy diez de Enero de mil novecientos once, á las cuatro y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Febrero 3 de 1911.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que se le dé el trámite que corresponda, Máx Eguía.—Febrero 10 de 1911.—A sus efectos pase á Minas, Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1911.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen. Dicha solicitud ha quedado en forma despues que el recurrente hubo: 1º) Declarado que las sustancias de segunda categoría á que se refería eran las destinadas al aprovechamiento comun; 2º) Entregado un certificado de depósito de pesos 50 moneda nacional, que representa el 2 por ciento de su capital de explotación de $ 2.500 moneda nacional que esta Sección estima suficiente; 3º) Declarado que el permiso que solicitaba no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería, en su Art. 7º; 4º) Declarando que renunciaba á las partes de su pedimento que se superponen con el permiso de cateo 56152-09 concedido á la Compañía minera «La Julia» por Superior Decreto de fecha 16 de Junio de 1911, con la pertenencia «El Chacay» concedida para Establecimiento Fijo por Superior Decreto de fecha 2 de Marzo de 1909, y con los pedimentos C-3632-10 y H-7376-10 registrados el primero en el Registro de Minas con fecha 10 de Enero 1911 bajo el Nº 445 y el segundo en el Registro de Exploraciones con fecha 11 de Octubre de 1911 bajo el Nº 506. Según declaración del solicitante, en los trabajos de exploración serán ocupados por lo menos tres operarios, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. Esta Sección estima suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. El recurrente no posee ninguna otra concesión ó solicitud anterior, situada á menos de 2000 metros de la presente. La zona solicitada ha quedado ubicada en forma de un rectángulo de siete kilómetros (7 Km.) de longitud en dirección Norte-Sud por dos mil ochocientos cincuenta y siete metros (2857 mts.) de ancho cuyo vértice Sud-Este dista mil metros (1000 mts.) al Este de un punto situado á quinientos metros (500 mtrs.) al Sud del Cerro Cuernos del Diablo, en toda la extensión que no afecte á la pertenencia «El Chacay» al permiso de cateo 56152-09 y á los pedimentos C-3632-10 y H-7376-10. Según los planos de esta Sección, la zona así definida afecta á la que pidió el Sr. Clodomiro Quiroga para aprovechamiento exclusivo de aluviones auríferos en el Expediente Q-6010-08. Pero como el recurrente insiste en su pedido por estar paralizada la tramitación del expediente Q-6010-08, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, quedando á los que vieran afectados sus derechos el recurso de presentar aposición en tiempo y en forma. Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oifcial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva, á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 816-v-4 diciembre.

Solicitud de cateo

Exp. T. 3123/911.—Buenos Aires, Abril 19 de 1911. A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, doctor don Eleodoro Lobos, Francisco Tobar hijo, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Entre Ríos 1272, á V. S. me presento y expongo: Que vengo á formular un pedido de cateo en el Territorio del Neuquen, para minerales de la primera categoría y segunda categoría, comprendidos en el párrafo primero del Art. 4º, de acuerdo con las disposiciones legales del caso. Ignoro si la propiedad es fiscal ó particular, el terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Ubico la zona de cateo que pido en el distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, de acuerdo á la demostración gráfica que se adjunta. A mil metros al Este de un punto, á quinientos metros al Sud del paraje conocido Cuernos del Diablo, se trazará una recta A B en dirección Sud, de siete mil quinientos metros de longitud, como se demuestra en el plano adjunto; de los puntos A y B se trazarán dos perpendiculares en dirección Este de dos mil seiscientos metros de longitud cada una á los puntos C y D, uniendo estos dos puntos por otra recta para cerrar el cuadrilongo que comprenden las dos mil hectáreas solicitadas. Fundamento este pedido de cateo en las disposiciones del Art. 23 y concordantes del Código de Minas. Pido en consecuencia me sea acordado el pedido de cateo en la forma solicitada por ser justicia. — Francisco Tobar, hijo.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Abril de mil novecientos once, á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 24 de 1911.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.—Max. Eguía.—Buenos Aires, Abril 26 de 1911.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1911.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de reconocimiento de substancias de aprovechamiento común y de cateo de substancias de primera categoría, en el distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquen. Dicha solicitud ha quedado en forma después que el recurrente hubo: 1º) Declarado que el permiso que solicitaba no afectara en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70; 2º) Entregado un certificado de depósito de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que representa el 2% de su capital de exploración de pesos dos mil quinientos moneda nacional ($ 2.500 m/n), que esta Sección estima suficiente. Según declaración del solicitante, en los trabajos de exploración serán ocupados por lo menos cuatro operarios, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. Esta Sección estima suficiente los elementos de trabajo y personal declarados. El recurrente no posee ninguna otra concesión ó solicitud anterior, situada á menos de dos mil metros de la presente. La zona solicitada ha quedado ubicada, con la conformidad del solicitante, en forma de un rectángulo de siete mil quinientos metros (7.500 mts.) de longitud, en dirección Norte, Sud por dos mil seiscientos metros (2.600 mts.) de ancho, cuyo vértice Noroeste se halla á mil metros (1.000 mts) al Este de un punto situado á quinientos metros (500 mts.) al Sud del Risco Cuernos del Diablo. Como la zona así definida, está libre según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Julio Vatín. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1911.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, comuníquese á quién corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 815-v-4 diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N. 35.105

"El Empujón"

Noviembre 17 de 1911.—Geo. Michaelsen é hijo.—Unto para ejes, clase 9.

v-28 noviembre

Acta N. 35.118



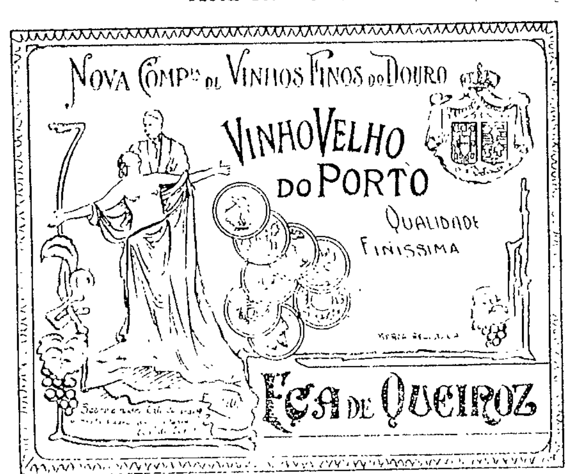
Noviembre 17 de 1911.—Monti, Migliorero y Hno.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-28 noviembre

Acta N. 35.126



Noviembre 17 de 1911.—Girolamo Luxar.—Maraschino, clase 68.
v-28 noviembre

Acta N. 35.132



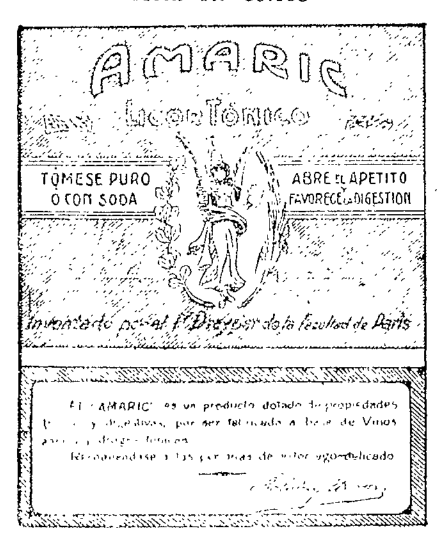
Noviembre 18 de 1911.—Lino M. Guimaraes.—Vinos, clase 68.
v-28 noviembre

Acta N. 35.131



Noviembre 18 de 1911.—Francisco Pranno.—Artículos de las clases 11, 68, 69 y 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.133



Noviembre 18 de 1911.—Colobig Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28 noviembre

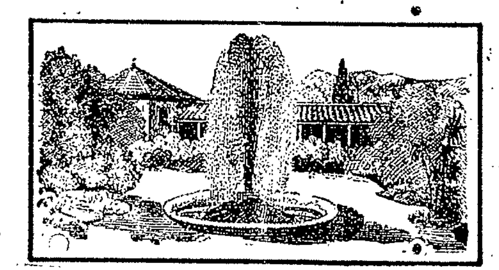
Acta N. 35.134



Noviembre 18 de 1911.—Colobig Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28 noviembre

Acta N. 35.113

OCHO MEDALLAS DE ORO



COMPAÑIA

Aguas Minerales de Vichy - Quinamávida

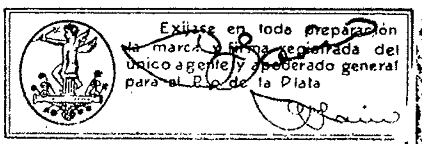
VALPARAÍSO

Noviembre 17 de 1911.—Compañía Aguas Minerales de Vichy quinamavida.—Artículos de la clase 69.
v-28 noviembre

Acta N. 35.086

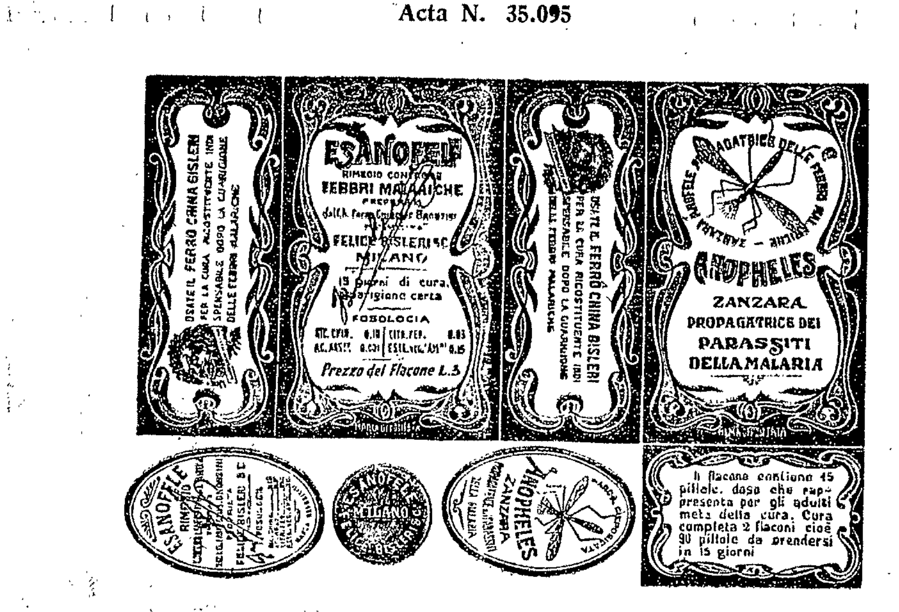






Noviembre 13 de 1911.—Leovigildo Yáñez.—Un producto farmacéutico, clase 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.095



Noviembre 15 de 1911.—Felice Bisleri y Cía.—Una preparación farmacéutica, clase 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.099



Noviembre 16 de 1911.—Société Pour L'Industrie Chimique á Bale. — Artículos de las clases 11, 15, 33, 73 y 79. R
v-28 noviembre

Acta N. 35.100



Noviembre 16 de 1911.—Société Pour L'Industrie Chimique á Bale. — Artículos de las clases 11, 15, 33, 73 y 79. R
v-28 noviembre.

Acta N. 35.123

Nettleton

Noviembre 17 de 1911.—A. E. Nettleton Company.—Artículos de la clase 53.
v-28 noviembre

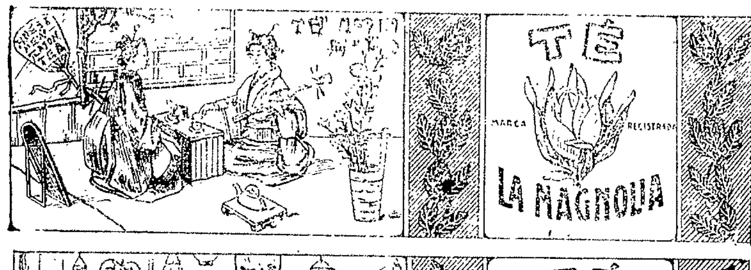
Acta N. 35.124

"ECSOLENT"

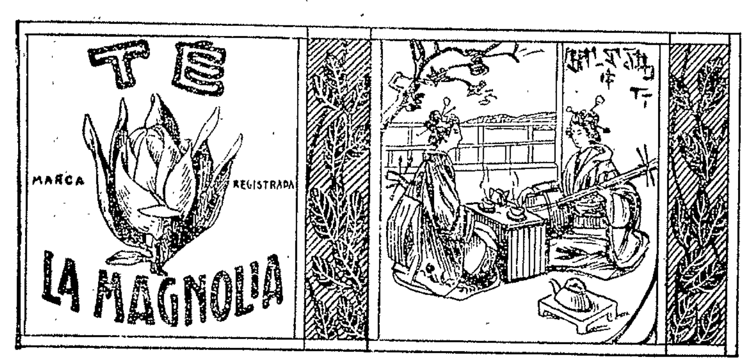
Noviembre 17 de 1911.—Ecsolent Compounds Limited.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-28 noviembre.

Acta N. 35.102













Noviembre 16 de 1911.—Kay y Cía.— Artículos de la clase 67.

v-28 noviembre

Acta N. 35.101



Noviembre 16 de 1911.—Pisano y Fantini.—Artículos de la clase 68.

v-28 noviembre.

Acta N. 33.779

ANIS CARABANCHEL

EXTRA SUPERIOR

MUNDIAL



MARCA REGISTRADA

Junio 26 de 1911.—Riera Wentzel y Cía. Anís carabanchel, clase 68 (modificada).

v-28 noviembre.

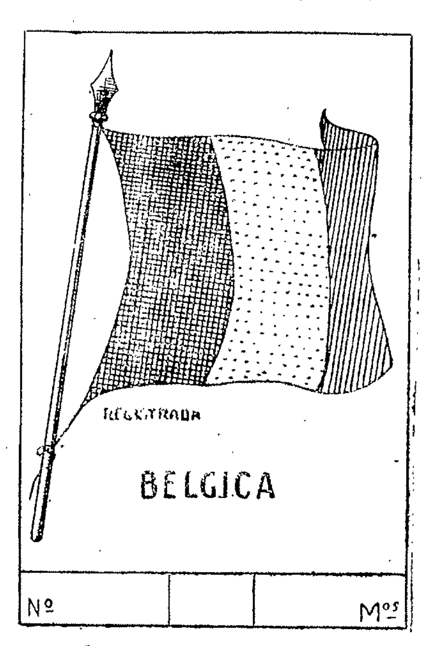
Acta N. 34.019

"Autœtte"

Julio 21 de 1911.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (substituída).

v-28 noviembre.

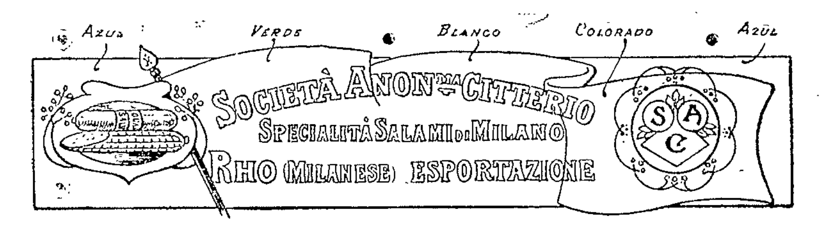
Acta N. 34.276



Agosto 17 de 1911.—A. Dockir y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (modificada).

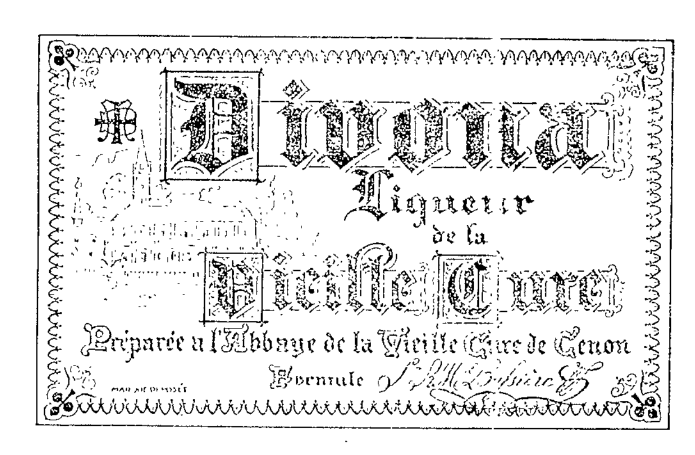
v-28 noviembre.

Acta N. 35.114



Noviembre 17 de 1911.—Societá Anónima Citterio.—Artículos de la clase 62.
v-28 noviembre

Acta N. 35.116





Noviembre 17 de 1911.—Société Anonyme de la Vieille Cure de Cenón.—Licores, clase 68 (envase).
v-28 noviembre

Acta N. 35.096



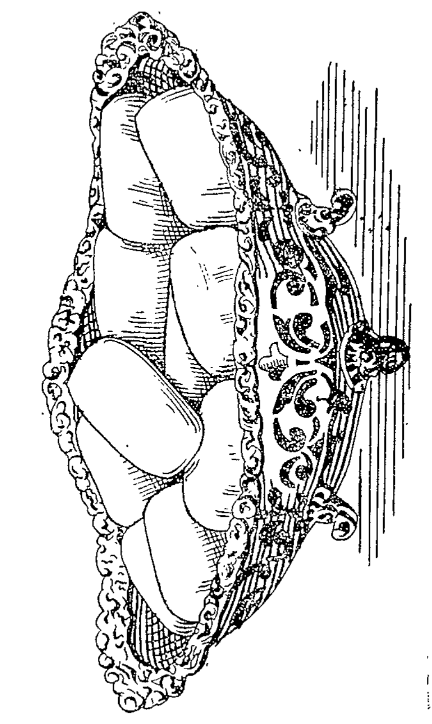
Noviembre 15 de 1911.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de la clase 66.
v-28 noviembre

Acta N. 35.091

"Blooker"

Noviembre 15 de 1911.—Internationale Cacaofabrieken S. A.—Artículos de la clase 66.
v-28 noviembre

Acta N. 35.120



Noviembre 17 de 1911.—John Backer.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 noviembre

Acta N. 35.121

"Autogas"

Noviembre 17 de 1911.—Jenö Szabady.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 noviembre.

Acta N. 35.097

SEISDEDOS

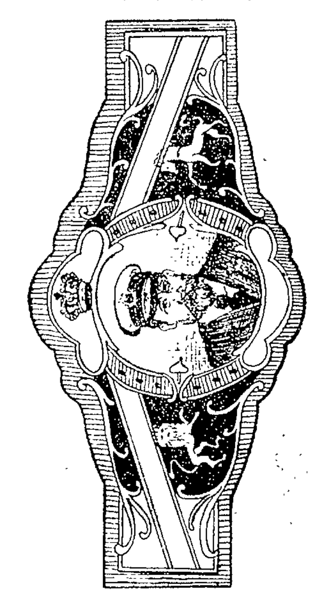
Noviembre 16 de 1911.—Antonio Seisdedos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.098

SALENA

Noviembre 16 de 1911.—Société Pour L' Industrie Chimique á Bale. — Artículos de las clases 11, 15, 33, 73 y 79.
v-28 noviembre.

Acta N. 35.094



Noviembre 15 de 1911.—Calixto López y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos sin elaborar, clase 1.
v-28 noviembre

Acta N. 35.077



Noviembre 13 de 1911.—Auguste Bardet. —Una preparación para preparar vinos de quinquina, clases 68 y 79.
v-24 noviembre.

Acta N. 35.085



Noviembre 13 de 1911.—Ernesto Vivaldi. —Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-24 noviembre.

Acta N. 35.112

„Veloxol"

Noviembre 17 de 1911.—Petroleum Raffinerie vorm August Korff.—Artículos de las clases 9 y 11.
v-28 noviembre

Acta N. 35.110

"Britania Film"

Noviembre 17 de 1911.—Henry Danzer. —Publicaciones é impresos y cintas cinematográficas, clases 72 y 80.
v-28 noviembre

Acta N. 35.127

"Bridge"

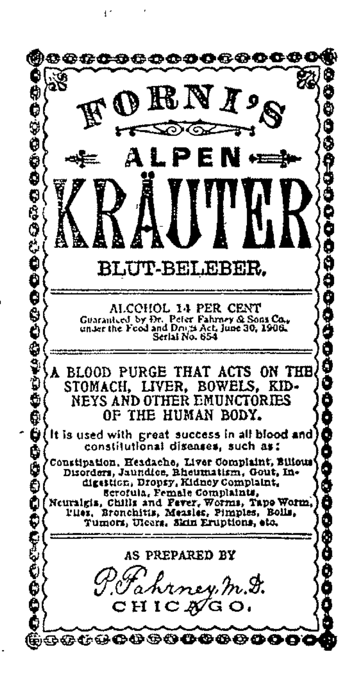
Noviembre 17 de 1911.—Alberto de Bary. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.082



Noviembre 13 de 1911.—Miguel Cornellas.—Artículos de las clases 11, 13 y 79.
v-27 noviembre.

Acta N. 35.083



Noviembre 13 de 1911.—Dr. Peter Fahrney y Sons Co.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-27 noviembre.

Acta N. 35.089

F. HERDER
ABR. SOHN
SOLINGEN.

Noviembre 14 de 1911.—F. Herder Abr. Sohn.—Artículos de las clases 42, 56, artefactos y artículos de hierro, acero y bronce en general, clases 16, 32 y 38.
v-27 noviembre.

Acta N. 35.092



Noviembre 15 de 1911.—Fornet Hnos. —Artículos de las clases 68 y 69.
v-28 noviembre

Acta N. 35.093

"Arcesio"

Noviembre 15 de 1911.—Portalis y Cía. —Yerba mate, clase 67.
v-28 noviembre

Acta N. 35.122

"Pescadas"

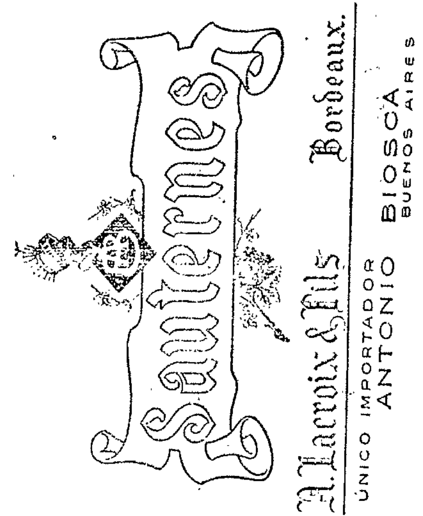
Noviembre 17 de 1911.—Oscar Wiéner. —Artículos de las clases 38 á 41.
v-28 noviembre.

Acta N. 35.125

"Calchaquí"

Noviembre 17 de 1911.—Juárez Páez y Cía. — Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v-28 noviembre.

Acta N. 35.129



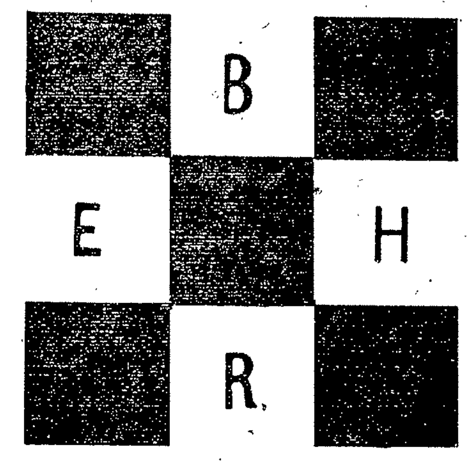
Noviembre 17 de 1911.—Antonio Biosca. —Artículos de las clases 68 y 69.
v-28 noviembre

Acta N. 35.130

"Burjers"

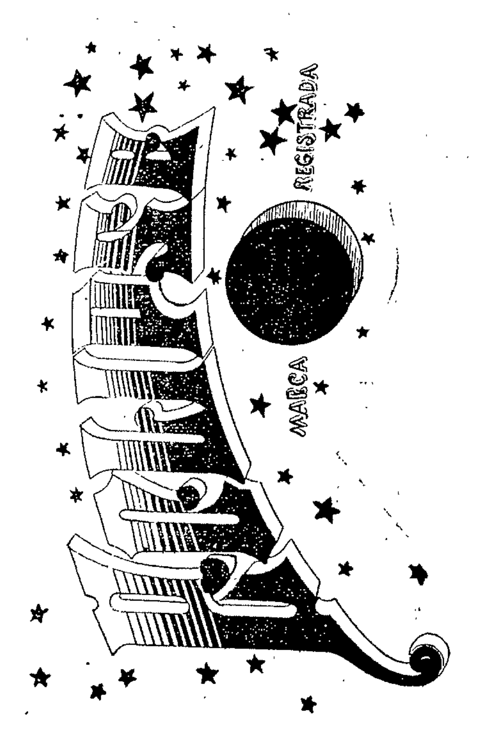
Noviembre 17 de 1911.—Guillermo Rademakers.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 noviembre

Acta N. 35.103



Noviembre 17 de 1911.—E. Brusaferri é hijos.—Artículos de las clases 1 á 47, 55 y 72 á 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.104



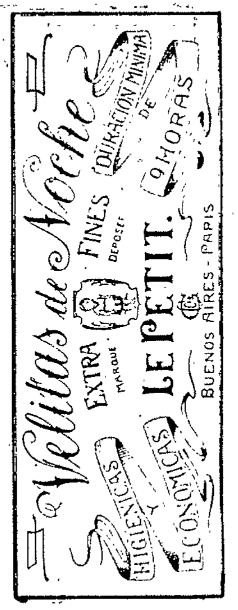
Noviembre 17 de 1911.—E. Brusaferri é hijos.—Artículos de las clases 1 á 47, 55 y 72 á 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.128



Noviembre 17 de 1911.—Zanco y Lencioni.— Artículos de las clases 14, 15, 58 y 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.111



Noviembre 17 de 1911.—G. Cardalba y Cía.—Velitas de noche, clase 12.
v-28 noviembre

Acta N. 35.135

"Ace"

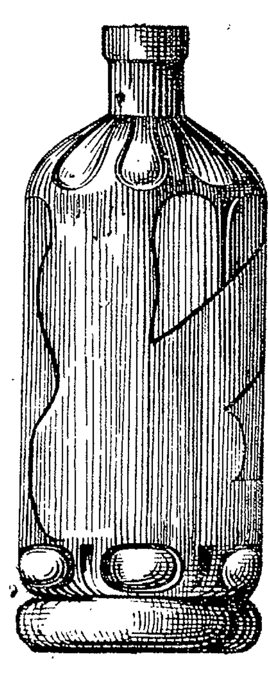
Noviembre 18 de 1911.—John Miller.— Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 noviembre

Acta N. 35.136



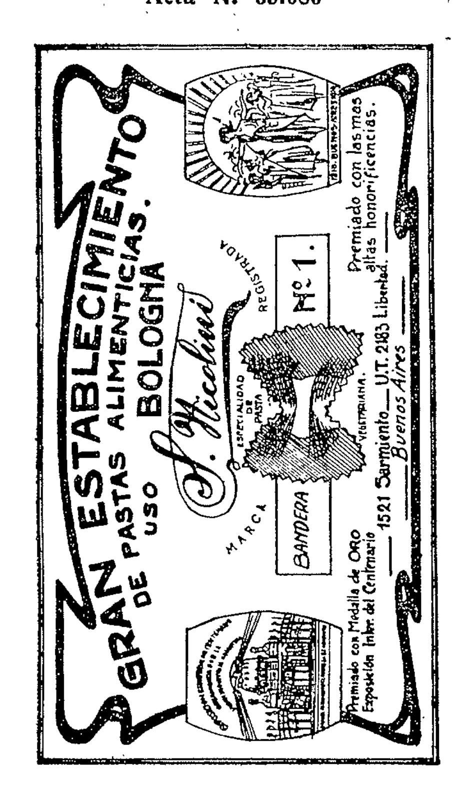
Noviembre 18 de 1911.—Miguel Grego.— Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 noviembre

Acta N. 35.119



Noviembre 17 de 1911.—Zunino Hnos.— Artículos de las clases 68, 69 y 79 (envase).
v-28 noviembre

Acta N. 35.080



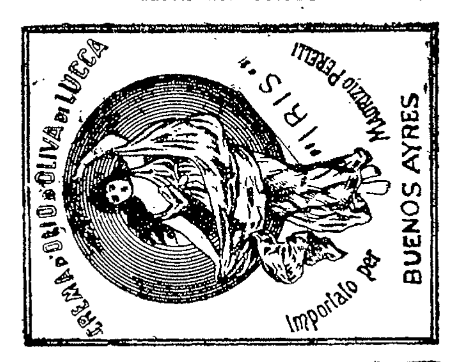
Noviembre 13 de 1911.—Salvador Nicolini.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-27 noviembre.

Acta N. 35.117



Noviembre 17 de 1911.—Eduard Müller y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79, menos cueros y pieles.
v-28 noviembre

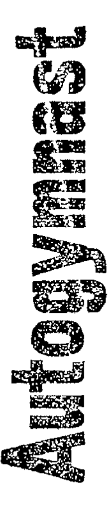
Acta N. 33.624





Junio 8 de 1911.—Mauricio Perelli. — Aceites, clase 64 (corregida).
v-27 noviembre.

Acta N. 35.115



Noviembre 17 de 1911.—Kolberger Anstalten Fur Exterikultur Wilh. Anhalt G. m. b. H.—Aparatos para gimnasia, fortificadores de músculos, aparatos para masage, aparatos vibratorios, aparatos para caza y sport, partes y accesorios de los mismos, clase 60 y 78.
v-28 noviembre

Acta N. 35.106

"Pall Mall"

Noviembre 17 de 1911.—Fabrique de Tabaco et Cigarettes turques Sultán J. Przedecki.—Cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59.
v-28 noviembre

Acta N. 35.109



Noviembre 17 de 1911.—Henry Danzer. —Publicaciones é impresos y cintas cinematográficas, clases 72 y 80.
v-28 noviembre

Acta N. 35.107



Noviembre 17 de 1911.—Vautier Fréres y Cía.—Artículos de la clase 59.
v-28 noviembre

Acta N. 35.108



Noviembre 17 de 1911.—Henry Danzer. —Publicaciones é impresos y cintas cinematográficas, clases 72 y 80.
v-28 noviembre

Acta N. 35.090



Noviembre 14 de 1911.—Billiet y Co.— Artículos de las clases 1 á 38, 40 á 79, lechería y cintas cinematográficas clase 80.
v-27 noviembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional